

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE
LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y VIGILANCIA DE ANIMALES**
ORDENANZA NUM. 12

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios de recogida y vigilancia de animales.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3.- La obligación de contribuir tiene su origen en la prestación del Servicio. Cuando éste se practique a instancia de la parte interesada, podrá exigirse el previo pago de los derechos establecidos para cada caso.

SUJETOS PASIVOS

Art. 4.- Quedan sujetos al pago de las tasas correspondientes a los diversos servicios, según los casos: los que los solicitasen, o bien las personas directamente interesadas en cuyo beneficio se haya prestado el servicio, o los responsables de situaciones que requieran la actuación municipal.

BASE IMPONIBLE

Art. 5.- La Base Imponible viene constituida por cada unidad de solicitud o actividad realizada.

TIPO

Art. 6.- El tipo de gravamen será el que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

CUOTA

Art. 7.- La cuota será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen que figura en el Anexo de la presente Ordenanza, o la cantidad fija señalada al efecto.

LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

Art. 8.- Como normas especiales de recaudación de estas exacciones, se establece que las tasas devengadas conforme a la tarifa de la presente Ordenanza, serán hechas efectivas a los servicios recaudatorios de la Policía Municipal que expedirán los oportunos recibos justificativos del pago, debiendo rendir cuentas de las tasas liquidadas y recaudadas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE
LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y VIGILANCIA DE ANIMALES**

ANEXO DE TARIFAS

* Recogida de perros en general	14,50
* Estancias, por día	5,05